

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 5 de febrero de 2020

#### MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 15 (GOC-2020-100-09)

Resolución No. 16 (GOC-2020-101-09)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 5 (GOC-2020-102-09)

Resolución No. 6 (GOC-2020-103-09)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 506 (GOC-2020-104-09)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 491 (GOC-2020-105-09)

Ministerio del Transporte - Ministerio del Comercio Exterior y la  
Inversión Extranjera

Resolución Conjunta s/n/2019 (GOC-2020-106-09)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 241

## MINISTERIOS

### COMUNICACIONES

GOC-2020-100-O9

#### RESOLUCION 15

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 18, la destinada a conmemorar el **Aniversario 40 de la Universidad de Guantánamo**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

#### RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **Aniversario 40 de la Universidad de Guantánamo**, con el siguiente valor y cantidad.

57 217 sellos de correos, con valor de venta al público de 1 peso y 5 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que refleja la imagen del Conjunto Escultórico Monumental Raúl Gómez García, análisis de la emisión de oxígeno de una postura de caoba del país, Swietenia mahagoi producida mediante la tecnología de Tubetes.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

**GOC-2020-101-09**  
**RESOLUCIÓN 16**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre los que se encuentra en el apartado Segundo, numeral 4, el entero postal destinado a conmemorar el **Día de los enamorados**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 1 000 000 de tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **Día de los enamorados**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1 peso cubano, las que se realizan con un sello impreso para las diez vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales son válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

---

**ENERGÍA Y MINAS****GOC-2020-102-09**  
**RESOLUCIÓN 5**

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución 122, de 24 de octubre de 2019, dictada por el Ministro de Energía y Minas, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2019 a enero de 2020, con vigor hasta el día 31 de enero de 2020, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y en consecuencia, derogar la Resolución 122, de 24 de octubre de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

**RESUELVO**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre febrero a abril de 2020, con vigor hasta el día 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 122, de 24 de octubre de 2019, dictada por el Ministro de Energía y Minas, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2019 a enero de 2020, vigentes hasta el día 31 de enero de 2020.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del día 1ro. de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE al Director General de Petróleo y Gas y al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2020. "Año 62 de la Revolución".

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro.

**ANEXO ÚNICO**

**07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL**  
**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<u>Descripción</u>	<u>UM</u>	<u>Precio USD</u>
Gas licuado de petróleo o a granel	TM	627.00
Gas licuado de petróleo embotellado	TM	886.00

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa mixta ELF Gas Cuba S.A. Vigentes hasta el 30 de abril de 2020.

**TARIFA DE SERVICIOS DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO**  
**DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**  
**AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

<u>Descripción</u>	<u>UM</u>	<u>Precio USD</u>
Suministro de gas licuado de petróleo		
- A granel	TM	162.00
- Embotellado	TM	198.00

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa mixta ELF Gas Cuba S.A. Vigentes hasta el 30 de abril de 2020.

**GOC-2020-103-09**

**RESOLUCIÓN 6**

POR CUANTO: La Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, establece en el capítulo IX, artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 199, de 22 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó al Balneario Rancho San Vicente la concesión de explotación denominada San Vicente, ubicada en el municipio Viñales de la provincia de Pinar del Río, con una extensión de treinta y seis punto una (36.1) hectáreas, con el objeto de explotar el agua mineral medicinal, para su utilización con fines terapéuticos.

POR CUANTO: El Balneario Rancho San Vicente, no posee actualmente personalidad jurídica, formando parte de las instalaciones del Hotel Rancho San Vicente, perteneciente este último a la sociedad mercantil Cubanacán S.A. “Corporación de Turismo y Comercio Internacional”; por lo que resulta necesario actualizar el titular de la concesión mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba:

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Actualizar la denominación del concesionario de la concesión de explotación denominada San Vicente, ubicada en el municipio Viñales de la provincia de Pinar del Río, que en lo adelante se denomina sociedad mercantil Cubanacán, S.A., Corporación de Turismo y Comercio Internacional.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 199, de 22 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y al Presidente de Cubanacán, S.A., “Corporación de Turismo y Comercio Internacional”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2020. Año 62 de la Revolución.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**

Ministro

## **FINANZAS Y PRECIOS**

**GOC-2020-104-09**

**RESOLUCIÓN No. 506/2019**

POR CUANTO: El Decreto 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y la Resolución 38, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de enero de 2013, aprueba los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución 944, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2018, establece los precios de acopio y de comercialización mayorista y minorista de los principales productos agropecuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario mantener los precios de acopio y de comercialización de los productos agrícolas, en correspondencia con sus gastos de producción e incluir en la relación de producciones con precios centralizados, el garbanzo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer que los precios máximos de acopio, de compra y minoristas de productos agrícolas, aprobados en la presente Resolución se apliquen por las entidades estatales y no estatales que participan en la comercialización, excepto en los mercados agropecuarios de Oferta y Demanda y los arrendados por los trabajadores por cuenta propia.

SEGUNDO: Fijar el precio de venta a los productores agrícolas de la papa para semilla de producción nacional, en tres mil cien pesos cubanos (3 100.00 CUP) la tonelada.

TERCERO: Aprobar los precios máximos de acopio de los productos agrícolas, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre las entidades estatales y los productores agrícolas, según se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y los productores agrícolas en los establecimientos de las mencionadas entidades del municipio de domicilio legal del productor, según se describen en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Para el frijol en las provincias que cuentan con planta de beneficio, el margen comercial del productor por el traslado del producto será de siete pesos cubanos con cincuenta centavos (7.50 CUP) en las entidades estatales acopiadoras y de quince pesos cubanos (15.00 CUP) si se entrega directamente en la planta de beneficio.

QUINTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios de La Habana u otras empresas autorizadas, cuando se realiza en los establecimientos de las acopiadoras, según se describen en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios de La Habana u otras empresas autorizadas, en los puntos de recepción convenidos de esta última, según se describen en el Anexo No. 4, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Aprobar los precios máximos de venta de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre la empresa Acopio Habana y otras empresas autorizadas, según se describen en el Anexo No. 5, que forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Aprobar los precios máximos de compra en los establecimientos de las entidades del consumo social y para las que realizan la comercialización minorista (venta a la población), de los productos agrícolas que son objeto de contratos, según se describen en el Anexo No. 6, que forma parte integrante de la presente Resolución.

NOVENO: Aprobar los precios máximos de venta en los establecimientos de las entidades del consumo social de los productos agrícolas que son objeto de contratos, según se describen en el Anexo No. 7, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DÉCIMO: Aprobar los precios máximos de compra por entidades industriales en sus establecimientos, de los productos agrícolas que se contraten con los productores agrícolas y las formas productivas, según se describen en el Anexo No. 8, que forma parte integrante de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Los precios máximos de acopio y de compra de los productos agrícolas a los que se hace referencia en la presente Resolución no deben sufrir modificaciones por variaciones de precios de los insumos agropecuarios, incluido el combustible.

DUODÉCIMO: Autorizar la fijación de precios de acopio y mayoristas por acuerdo entre las empresas estatales comercializadoras y los productores agrícolas, en los casos siguientes:

- a) Cuando los productos no tienen precios de acopio centralizados.
- b) Cuando los productos tienen precios de acopio centralizados y los volúmenes producidos exceden lo contratado, se aplican precios similares o inferiores a los establecidos por la presente Resolución, que eviten la solicitud de subsidios por la diferencia entre los precios acordados y de venta minorista.

DÉCIMO TERCERO: Determinar que en los precios mayoristas de los productos agrícolas que se trasladan entre municipios o provincias, se apliquen los precios que se establecen en los anexos Nos. 4 y 6 de la presente Resolución, en dependencia del lugar de compra del producto.

El precio mayorista establecido del producto papa semilla importada, a modo de excepción no se aplica en las provincias de Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara y Ciego de Ávila.

En caso de necesitar subsidio debido a un incremento de los gastos de transportación, en correspondencia con la tarifa de transporte establecida, la solicitud debe ser fundamentada por el Presidente de la organización superior de dirección empresarial al Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO CUARTO: Aprobar los precios minoristas máximos, en pesos cubanos, de los productos agrícolas seleccionados para las entidades que realizan la comercialización en sus establecimientos a la población, según se describen en el Anexo No. 9, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Los precios que se establecen en los anexos de la presente Resolución tienen incorporados el margen comercial correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Aprobar los precios máximos de acopio de los productos de las áreas de cultivos protegidos con destino al Turismo, según se describen en el Anexo No. 10, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los subsidios resultantes de las diferencias de precios se regulan por lo establecido en la Resolución 441, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 24 de octubre de 2013.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los precios que se aprueban en la presente Resolución se corresponden con los de primera calidad, de acuerdo con las regulaciones vigentes; a los de segunda calidad, se les aplica un descuento del quince por ciento (15%) sobre los precios referidos para la primera calidad; para los productos con calidades fuera de norma en la venta mayorista y minorista se fija un precio de un diez por ciento (10%) inferior al de la segunda calidad.

A los productos destinados a las ventas internas en divisas y a la exportación, se le fijaran los precios de acopio teniendo en cuenta como máximo el financiamiento presupuestario aprobado.

DÉCIMO OCTAVO: Facultar a los directores de las empresas que comercializan de forma minorista, para aprobar los precios a la población de los productos agrícolas no centralizados que contraten, aplicando lo regulado por este Ministerio en lo referente a los márgenes comerciales.

DÉCIMO NOVENO: Los precios minoristas de los productos agrícolas no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras, excepto la papa producida con semilla nacional para su venta minorista y el arroz consumo de producción nacional, que se subsidia por el Presupuesto del Estado en treinta y un centavos de peso cubano (0.31 CUP) por libra y cincuenta centavos de peso cubano (0.50 CUP) por libra respectivamente, a las empresas que la comercializan.

Se subsidia el servicio de refrigeración de la papa cuando se destina a la venta minorista.

VIGÉSIMO: Los precios aprobados por la presente Resolución tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, cuyos jefes quedan facultados para fijar precios inferiores, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por este Ministerio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se faculta a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, así como a los jefes de Administración Provincial de Artemisa y Mayabeque respectivamente, a decidir excepcionalmente y de manera fundamentada que en algún mercado, no se apliquen los precios aprobados en la presente Resolución; se les faculta para incorporar a lo dispuesto en esta Resolución otras formas de comercialización, en la medida que estén creadas las condiciones logísticas y de abastecimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Financiar con otras transferencias del Presupuesto del Estado, a los productores de cultivos varios, ganadería, programas especiales aprobados y otros

que se decidan por este Ministerio, según los conceptos aprobados para acceder al crédito bancario y la prima de seguros, basado en los principios siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aprobada por el banco para los productores.
- b) Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la prima de seguros, de manera que los productores en estas condiciones, puedan incrementar su capacidad financiera para acceder al crédito bancario.

VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar el precio de acopio de ochenta y cuatro pesos cubanos (84.00 CUP) el quintal para el producto papa, cuando la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios vende este producto a las cooperativas no agropecuarias y a los mercados del Ejército Juvenil del Trabajo.

VIGÉSIMO CUARTO: Aprobar el precio mayorista de setenta y cinco pesos cubanos (75.00 CUP) el quintal de Papa de las empresas agropecuarias que venden a la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios, cuando el producto se destina al Consumo Social.

VIGÉSIMO QUINTO: Aprobar el precio mayorista de compra del producto papa para la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios, cuando el producto se recibe de las provincias referidas en el Anexo No. 11, que forma parte integrante de la presente Resolución.

VIGÉSIMO SEXTO: Establecer que cualquier operación relacionada con la aplicación de la presente Resolución que requiera de financiamiento no previsto por el Presupuesto del Estado debe ser consultada y aprobada previamente por el Ministro de Finanzas y Precios.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 944, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de diciembre de 2019.

**Meisi Bolaños Weiss**

Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO I

#### “PRECIOS MÁXIMOS DE ACOPIO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EL CAMPO O ALMACÉN DEL PRODUCTOR”

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
<b>Viandas</b>	
Papa con semilla nacional	96.00
Papa con semilla importada	65.00
Boniato	
Junio a noviembre	60.00
Diciembre a mayo	70.00
Yuca	
Noviembre a abril	60.00
Mayo a octubre	70.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	150.00
Octubre a abril	190.00
Plátano burro	



<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Mayo a septiembre	60.00
Octubre a abril	80.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	250.00
Octubre a marzo	300.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	130.00
Marzo a septiembre	150.00
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	1 100.00
Junio a enero	1 350.00
Ajo destino Industria	1 100.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	340.00
Junio a febrero	400.00
Cebolla seca destino Industria	400.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	280.00
Junio a febrero	320.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	800.00
Enero a mayo	340.00
Calabaza	
Junio a diciembre	50.00
Enero a mayo	80.00
Col	
Febrero a mayo	60.00
Junio a enero	83.00
Col destino industria	60.00
Pepino	
Junio a septiembre	80.00
Octubre a mayo	100.00
Pepino destino industria	80.00
Pimiento	
Febrero a abril	180.00
Mayo a enero	220.00
Pimiento True Heard destino industria	385.00
Otros pimientos destino industria	285.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	150.00
Mayo a 15 de enero	300.00
Tomate destino industria	
Todo el año	110.00
<b>Frutas</b>	

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	80.00
Octubre a abril	100.00
Guayaba	
Julio a octubre	110.00
Noviembre a junio	140.00
Guayaba destino industria	
Todo el año	90.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	110.00
Septiembre a abril	130.00
Mango de clase destino industria	100.00
Piña	
Noviembre a julio	110.00
Agosto a octubre	140.00
Piña destino industria (para jugo)	110.00
Piña destino industria ( para rodaja)	140.00
Papaya madura	
Todo el año	120.00
Papaya madura destino industria	120.00
Papaya verde destino industria	80.00
<b>Granos</b>	
Maíz seco (en grano)	250.00
Garbanzo	1 200.00

En el caso específico del frijol negro y colorado, los precios aprobados son de novecientos pesos cubanos (900.00 CUP) y novecientos cincuenta pesos cubanos (950.00 CUP) respectivamente, aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

#### ANEXO II

“PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR ENTIDADES ESTATALES ACOPIADORAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA LEGAL DEL PRODUCTOR”

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>	
<b>Viandas</b>		
Papa	Todo el año	69.80
Boniato		
Junio a noviembre		63.00
Yuca		
Noviembre a abril		63.00
Mayo a octubre		73.00
Plátano vianda		
Mayo a septiembre		155.00
Octubre a abril		195.00
Plátano burro		
Mayo a septiembre		63.00

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Octubre a abril	83.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	255.00
Octubre a marzo	305.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	135.00
Marzo a septiembre	155.00
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	1 110.00
Junio a enero	1 365.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	344.00
Junio a febrero	405.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	287.00
Junio a febrero	327.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	805.00
Enero a mayo	345.00
Calabaza	
Junio a diciembre	53.00
Enero a mayo	83.00
Col	
Febrero a mayo	63.00
Junio a enero	85.00
Col destino industria	63.00
Pepino	
Junio a septiembre	83.00
Octubre a mayo	103.00
Pepino destino industria	83.00
Pimiento	
Febrero a abril	185.00
Mayo a enero	225.00
Pimiento True Heard destino industria	388.00
Otros pimientos destino industria	288.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	155.00
Mayo al 15 de enero	310.00
Tomate destino industria	
Todo el año	113.00
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	83.00
Octubre a abril	103.00

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Guayaba	
Julio a octubre	113.00
Noviembre a junio	145.00
Guayaba destino industria	
Todo el año	93.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	116.00
Septiembre a abril	140.00
Mango de clase destino industria	103.00
Piña	
Noviembre a julio	113.00
Agosto a octubre	145.00
Piña destino industria (para jugo)	115.00
Piña destino industria ( para rodaja)	143.00
Papaya madura	
Todo el año	125.00
Papaya madura destino industria	125.00
Papaya verde destino industria	83.00
<b>Granos</b>	
Maíz seco (en grano)	255.00
Arroz consumo	330.00
Frijoles negros	915.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	965.00
Garbanzo	1 215.00

## ANEXO III

“PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA A APLICAR POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DE LA HABANA Y OTRAS EMPRESAS AUTORIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ACOPIADORA”.

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
<b>Viandas</b>	
Papa	71.50
Boniato	
Junio a noviembre	66.00
Diciembre a mayo	77.00
Yuca	
Noviembre a abril	66.00
Mayo a octubre	77.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	165.00
Octubre a abril	209.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	66.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Octubre a abril	88.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	275.00
Octubre a marzo	330.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	143.00
Marzo a septiembre	165.00
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	1 135.00
Junio a enero	1 380.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	350.00
Junio a febrero	410.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	290.00
Junio a febrero	330.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	810.00
Enero a mayo	350.00
Calabaza	
Junio a diciembre	55.00
Enero a mayo	88.00
Col	
Febrero a mayo	66.00
Junio a enero	93.00
Pepino	
Junio a septiembre	88.00
Octubre a mayo	110.00
Pimiento	
Febrero a abril	198.00
Mayo a enero	242.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	165.00
Mayo a 15 de enero	330.00
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	88.00
Octubre a abril	110.00
Guayaba	
Julio a octubre	121.00
Noviembre a junio	154.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	121.00

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Septiembre a abril	143.00
Piña	
Noviembre a julio	121.00
Agosto a octubre	154.00
Papaya madura	
Todo el año	132.00
<b>Granos</b>	
Frijoles negros	925.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1 000.00
Garbanzo	1 225.00

## ANEXO IV

“PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DE LA HABANA Y OTRAS EMPRESAS AUTORIZADAS DESDE SU PUNTO DE RECEPCIÓN CONVENIDO”

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
<b>Viandas</b>	
Papa semilla importada	78.80
Boniato	
Junio a noviembre	70.00
Diciembre a mayo	82.00
Yuca	
Noviembre a abril	71.00
Mayo a octubre	82.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	177.00
Octubre a abril	224.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	70.00
Octubre a abril	94.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	290.00
Octubre a marzo	353.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	152.00
Marzo a septiembre	173.00
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	1 228.00
Junio a enero	1 478.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	367.00
<b>Hortalizas</b>	
Junio a febrero	430.00
Cebolla verde	

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Marzo a mayo	307.00
Junio a febrero	345.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	825.00
Enero a mayo	360.00
Calabaza	
Junio a diciembre	58.00
Enero a mayo	94.00
Col	
Febrero a mayo	71.00
Junio a enero	100.00
Pepino	
Junio a septiembre	94.00
Octubre a mayo	118.00
Pimiento	
Febrero a abril	212.00
Mayo a enero	260.00
Tomate consumo	
16 de Enero a abril	177.00
Mayo a 15 de enero	354.00
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	94.00
Octubre a abril	118.00
Guayaba	
Julio a octubre	130.00
Noviembre a junio	165.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	130.00
Septiembre a abril	153.00
Piña	
Noviembre a julio	130.00
Agosto a octubre	165.00
( Todo el año)	
Papaya madura	142,00
<b>Granos</b>	
Frijoles negros	940.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1 045.00
Garbanzo	1 240.00

## ANEXO V

## “PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA POR LA EMPRESA DE ACOPIO A LAS OTRAS EMPRESAS EN SU ESTABLECIMIENTO”

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
<b>Viandas</b>	
Papa semilla importada	79.00
<b>Boniato</b>	
Junio a noviembre	71.00
Diciembre a mayo	83.00
<b>Yuca</b>	
Noviembre a abril	71.00
Mayo a octubre	83.00
<b>Plátano vianda</b>	
Mayo a septiembre	178.00
Octubre a abril	226.00
<b>Plátano burro</b>	
Mayo a septiembre	71.00
Octubre a abril	95.00
<b>Malanga xanthosoma</b>	
Abril a septiembre	295.00
Octubre a marzo	356.50
<b>Malanga colocasia</b>	
Octubre a febrero	154.00
Marzo a septiembre	176.50
<b>Hortalizas</b>	
<b>Ajo</b>	
Febrero a mayo	1 243.00
Junio a enero	1 494.00
<b>Cebolla seca</b>	
Marzo a mayo	380.00
Junio a febrero	432.50
<b>Cebolla verde</b>	
Marzo a mayo	311.00
Junio a febrero	350.00
<b>Cebolla variedad Caribe</b>	
Junio a diciembre	830.00
Enero a mayo	365.00
<b>Calabaza</b>	
Junio a diciembre	60.00
Enero a mayo	95.00
<b>Col</b>	
Febrero a mayo	72.00
Junio a enero	101.00
<b>Pepino</b>	
Junio a septiembre	95.00
Octubre a mayo	119.00
<b>Pimiento</b>	
Febrero a abril	214.00
Mayo a enero	262.00



<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Tomate consumo	
16 de Enero a abril	183.00
Mayo a 15 de enero	357.00
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	97.00
Octubre a abril	119.00
Guayaba	
Julio a octubre	134.00
Noviembre a junio	166.50
Mango de clase	
Mayo a agosto	134.00
Septiembre a abril	154.00
Piña	
Noviembre a julio	134.00
Agosto a octubre	166.50
( Todo el año)	
Papaya madura	143.00
<b>Granos</b>	
Frijoles negros	945.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1 047.00
Garbanzo	1 245.00

## ANEXO VI

“PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DEL CONSUMO SOCIAL Y PARA LAS QUE REALIZAN LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA (VENTA A LA POBLACIÓN)”

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
<b>Viandas</b>	
Papa fresca	80.00
Papa refrigerada	88.00
Boniato	
Junio a noviembre	72.00
Diciembre a mayo	84.00
Yuca	
Noviembre a abril	72.00
Mayo a octubre	84.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	180.00
Octubre a abril	228.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	72.00
Octubre a abril	96.00
Malanga xanthosoma	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
<b>Viandas</b>	
Abril a septiembre	300.00
Octubre a marzo	360.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	156.00
Marzo a septiembre	180.00
Ajo	
<b>Hortalizas</b>	
Febrero a mayo	1 260.00
Junio a enero	1 510.00
Cebolla seca o destallada	
Marzo a mayo	370.00
Junio a febrero	435.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	315.00
Junio a febrero	355.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	835.00
Enero a mayo	370.00
Calabaza	
Junio a diciembre	60.00
Enero a mayo	96.00
Col	
Febrero a mayo	73.00
Junio a enero	102.00
Pepino	
Junio a septiembre	96.00
Octubre a mayo	120.00
Pimiento	
Febrero a abril	216.00
Mayo a enero	264.00
Tomate consumo	
16 de Enero a abril	180.00
Mayo a 15 enero	360.00
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	96.00
Octubre a abril	120.00
Guayaba	
Julio a octubre	132.00
Noviembre a junio	168.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	133.00
Septiembre a abril	155.00
Piña	

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
Noviembre a julio	132.00
Agosto a octubre	168.00
Papaya madura	
Todo el año	144.00
<b>Granos</b>	
Arroz consumo	350.00
Frijoles negros	950.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1 050.00
Garbanzo	1 250.00

## ANEXO VII

“PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA EN ESTABLECIMIENTO PARA  
CONSUMO SOCIAL”

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por quintal)</b>
<b>Viandas</b>	
Papa fresca	84.00
Papa refrigerada	92.00
Boniato	
Junio a noviembre	74.90
Diciembre a mayo	87.70
Yuca	
Noviembre a abril	74.90
Mayo a octubre	87.70
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	189.40
Octubre a abril	239.70
Plátano burro	
Mayo a septiembre	74.90
Octubre a abril	100.60
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	310.30
Octubre a marzo	377.70
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	162.60
Marzo a septiembre	185.10
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	1 314.00
Junio a enero	1 581.50
Cebolla seca o destallada	
Marzo a mayo	392.70
Junio a febrero	460.10
Cebolla verde	
Marzo a mayo	325.00
Junio a febrero	365.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
<b>Hortalizas</b>	
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	845.00
Enero a mayo	380.00
Calabaza	
Junio a diciembre	62.10
Enero a mayo	100.60
Col	
Febrero a mayo	76.00
Junio a enero	107.00
Pepino	
Junio a septiembre	100.60
Octubre a mayo	126.30
Pimiento	
Febrero a abril	226.90
Mayo a enero	278.20
Tomate consumo	
16 de Enero a abril	189.40
Mayo a 15 enero	378.80
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	100.60
Octubre a abril	126.30
Guayaba	
Julio a octubre	139.10
Noviembre a junio	176.55
Mango de clase	
Mayo a agosto	139.10
Septiembre a abril	163.70
Piña	
Noviembre a julio	139.10
Agosto a octubre	176.55
Papaya madura	
Todo el año	151.90
<b>Granos</b>	
Arroz consumo	360.00
Frijoles negros	965.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1 070.00
Garbanzo	1 280.00

ANEXO VIII  
 “PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR ENTIDADES INDUSTRIALES EN  
 SUS ESTABLECIMIENTOS”.

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	1 260.00
Col destino industria	75.00
Pepino destino industria	105.00
Pimiento True Heard destino industria	410.00
Otros pimientos destino industria	310.00
Tomate destino industria	125.00
Cebolla seca o destallada	500.00
<b>Frutas</b>	
Guayaba destino industria	110.00
Mango de clase destino industria	125.00
Piña destino industria (para jugo)	135.00
Piña destino industria (para rodajas)	165.00
Papaya madura destino industria	145.00
Papaya verde destino industria	105.00
<b>Granos</b>	
Arroz cáscara húmedo	190.00
Arroz cáscara seco	250.00
Maíz seco (en grano)	270.00

ANEXO IX

“PRECIOS MÁXIMOS MINORISTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS SELECCIONADOS,  
 CENTRALIZADOS EN EL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS”

Descripción	Precios Máximos (Pesos por libra)
<b>Viandas</b>	
Papa ( con ambas semillas )	1.00
Boniato	
Junio a noviembre	0.85
Diciembre a mayo	1.00
Yuca	
Noviembre a abril	0.85
Mayo a octubre	1.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	2.10
Octubre a abril	2.65
Plátano burro	
Mayo a septiembre	0.85
Octubre a abril	1.10
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	3.50
Octubre a marzo	4.20
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	1.80
Marzo a septiembre	2.10

Descripción	Precios Máximos (Pesos por libra)
<b>Hortalizas</b>	
Ajo	
Febrero a mayo	14.50
Junio a enero	16.50
Cebolla seca	
Marzo a mayo	4.10
Junio a febrero	4.70
Cebolla verde	
Marzo a mayo	3.50
Junio a febrero	3.90
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	10.00
Enero a mayo	4.10
Calabaza	
Junio a diciembre	0.70
Enero a mayo	1.10
Col	
Febrero a mayo	0.85
Junio a enero	1.20
Pepino	
Junio a septiembre	1.10
Octubre a mayo	1.40
Pimiento	
Febrero a abril	2.50
Mayo a enero	3.10
Tomate consumo	
16 de enero a abril	2.10
Mayo al 15 de enero	4.20
<b>Frutas</b>	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	1.10
Octubre a abril	1.40
Guayaba	
Julio a octubre	1.55
Noviembre a junio	1.95
Mango de clase	
Mayo a agosto	1.55
Septiembre a abril	1.80
Piña	
Noviembre a julio	1.55
Agosto a octubre	1.95
Papaya madura	
Todo el año	1.70
<b>Granos</b>	
Frijoles negros	10.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	11.00

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximos (Pesos por libra)</b>
<b>Granos</b>	
Garbanzo	13.00

## ANEXO X

“PRECIOS DE ACOPIO PARA LOS PRODUCTOS CON CALIDAD EXTRA DE LAS CASAS DE CULTIVOS E HIDROPÓNICOS CONVENCIONALES Y OTRAS TECNOLOGÍAS CON DESTINO AL TURISMO Y LA EXPORTACIÓN”

<b>Descripción</b>	<b>Precios Máximo (Pesos por toneladas)</b>
<b>Tomate:</b>	
De enero a abril	5 000.00
De mayo a diciembre	13 500.00
<b>Pimiento:</b>	
De febrero a abril	6 700.00
De mayo a enero	9 500.00
<b>Pepino</b>	
De junio a septiembre	3 500.00
De octubre a mayo	4 500.00
<b>Melón y sandía</b>	
Todo el año	5 000.00

\*Los precios para las calidades primera y segunda tendrán un descuento del 20% y 40%, respectivamente.

\*\*Cuando los productos se contraten para otros destinos, se pagarán a los productores los precios aprobados en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

## ANEXO XI

“PRECIO DE COMPRA MAYORISTA DE LA PAPA PROCEDENTE DE PROVINCIAS POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS”

<b>Descripción</b>	<b>Precios (Pesos por quintal)</b>
Matanzas	73.00
Cienfuegos y Villa Clara	74.00
Ciego de Ávila	75.00

NOTA: Si la papa ha permanecido en frigoríficos, a este precio se le suman ocho pesos cubanos (8.00 CUP) por quintal.

## TRANSPORTE

## GOC-2020-105-09

## RESOLUCIÓN 491

POR CUANTO: El Decreto Ley 338, De la Misión del Ministerio del Transporte de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que el Ministerio del Transporte tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Ministerio del Transporte y el Ministerio del Comercio Exterior de 29 de octubre de 2004 crea el Comité Coordinador de Fletamento, cuyo trabajo está dirigido a ejecutar la política de fletamento a seguir en el país, así como a perfeccionar la organización y ejercer el debido control sobre las entidades facultadas para actuar como agente de fletamento de buques, previa concesión de la correspondiente licencia emitida por el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Como parte del proceso de perfeccionamiento del Ministerio del Transporte y los cambios estructurales surgidos con la creación de la Administración Marítima de Cuba, adscripta al Ministerio del Transporte, resulta necesario actualizar el funcionamiento del Comité de Coordinación de Fletamento y en consecuencia derogar la Resolución Conjunta del Ministerio del Transporte y el Ministerio del Comercio Exterior de 29 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Designar como Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento al Director General de la Administración Marítima de Cuba, en lo adelante AMC, como Vicepresidente al Director de Transporte y Seguros del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y como Secretario al Director de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la AMC.

SEGUNDO: El Comité de Coordinación de Fletamento se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un representante de cada una de las personas jurídicas a las que el Ministerio del Transporte otorgue la Licencia de Operación del Transporte autorizándolas para prestar el servicio de agente de fletamento de buques en lo adelante AFB y un representante de las empresas importadoras fletadoras de cargas masivas homogéneas secas o líquidas.

TERCERO: Como invitados pueden participar las entidades facultadas para realizar la actividad de importación y exportación, armadores y navieros cuyos representantes sean convocados, así como otros especialistas de esta actividad que el Comité de Coordinación de Fletamento estime pertinente.

CUARTO: El Comité de Coordinación de Fletamento tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Implementar y supervisar la política de fletamento a seguir en el país;
- b) asegurar que las entidades involucradas en la actividad de fletamento de buques desempeñen el rol que les corresponde de acuerdo con su objeto social y encargo estatal;
- c) exigir que la contratación del transporte de las cargas del comercio exterior cubano y el cabotaje nacional, se respalde con los correspondientes contratos de fletamento firmados entre los AFB y sus contrapartes;
- d) proyectar las necesidades estratégicas de tonelaje para la transportación de las cargas del comercio exterior cubano y el cabotaje nacional;
- e) mantenerse informado periódica y sistemáticamente de todos los cierres de las operaciones en los tráficos cubanos realizados en un período dado;
- f) conocer la situación del mercado internacional de fletes en cuanto a los niveles de cierre de las operaciones;
- g) dominar la proyección de la demanda de tonelaje de un período dado, así como la disponibilidad de cargas a transportar;
- h) conocer la disponibilidad de tonelaje que pueda ser ofertado;
- i) conocer y tramitar las necesidades de las navieras cubanas o de extranjeros interesados en fletar buques o espacios de buques;
- j) proponer las entidades a las que se deben otorgar, renovar, modificar o retirar la Licencia de Operación de Transporte para realizar la actividad de AFB;



k) evaluar y dictar las políticas a seguir con las entidades extranjeras radicadas en el país, interesadas en fletar o actuar como AFB.

QUINTO: Las entidades que requieren realizar directamente el fletamento de buques, que por causas determinadas exigen un tratamiento diferente al establecido en la presente disposición, interesan al Comité de Coordinación de Fletamento la evaluación correspondiente, el que propone la adopción de la decisión precedente.

SEXTO: Responsabilizar al Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento con el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los miembros del Comité de Coordinación de Fletamento y a la Directora de la Dirección de Legislación del Ministerio de Justicia.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

**Eduardo Rodríguez Dávila**

---

## **TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2020-106-09**

### **RESOLUCION CONJUNTA**

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 de 25 de noviembre 2004, en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4, las de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta MITRANS-MINCEX de 29 de octubre del 2004, creo el Comité de Coordinación de Fletamento, cuyo trabajo está dirigido a ejecutar la política de fletamento a seguir en el país, así como perfeccionar la organización y ejercer, el debido control, sobre las entidades facultadas para actuar como agente de fletamento de buques, previa concesión de la correspondiente licencia emitida por el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Debido a cambios estructurales relacionados a la creación de la Administración Marítima de Cuba, es necesario actualizar el Comité de Coordinación de Fletamento, en vías de optimizar los objetivos proyectados en la normativa vigente, que regula, a día de hoy, las actividades antes mencionadas; así mismo, para lograr la concreción de este objetivo, es menester derogar la Resolución Conjunta referida en el segundo POR CUANTO.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas, en el artículo 145 d) de la Constitución de la República de Cuba;

### **RESOLVEMOS**

ÚNICO: Derogar la Resolución Conjunta MITRANS-MINCEX de 29 de octubre del 2004, que implantó el Comité de Coordinación de Fletamento.

DESE CUENTA a los miembros del Comité de Coordinación de Fletamento.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores jurídicos de ambos ministerios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

**Eduardo Rodríguez Dávila**